

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 142-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
- 2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...) ";
- 3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...) ";
- 4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
- 5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...) ";
- 6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)".







GAD MUNICIPAL ooya 🖊



Alcaldía

Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

- 7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) ", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
- Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) ";
- Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...) ";
- 10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
- 11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos









Alcaldía

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) ";

- 12. Que la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), dispone que: "(...) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda(...)", en virtud de lo cual, este procedimiento de contratación se sustanciará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;
- 13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...) 4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo (...) ";
- 14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley(...)";
- 15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)";
- 16. Que el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de menor cuantía;
- 17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:

 "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la









Alcaldía

recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) ";

- 18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que: "(...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día(...)";
- 19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) "
- 20. Que el artículo 142 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;
- 21. Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se expidieron las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, cuyos artículos 1 y 2.1 disponen: "(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) (...) Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025. (...) ";
- 22. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 109-ALC-GADMH-2025, de fecha tres de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-005, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDAD DE CHIRIAP Y SANTA ISABEL, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 62913.19(...) Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del









Alcaldía

N.U.I: 1600576555, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...)"[sic];

- 23. Que obra del proceso el Acta Nro. 001-PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES-MERCADOS, de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), suscrita por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, con la que se precisan las aclaraciones y respuestas dadas a las prequntas formuladas por lo interesados del proceso;
- 24. Que se tiene el Acta Nro. 02-APERTURA_DE_OFERTAS-MERCADOS, de apertura de ofertas, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco (17/07/2025), suscrita por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

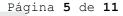
ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA	HORA
			RECEPCIÓN	RECEPCIÓN
01	1498315069001	CONSTGREEN S.A.S	15/07/2025	00:23
02	0106838865001	SAMANIEGO JARA OLGER MAU <mark>RICI</mark> O	16/07/2025	10:13
03	1401286693001	CHICA TORRES MARLON ADIN	16/07/2025	10:13

- "(...) El delegado de la máxima autoridad del proceso Nro. MCO-GADMH-2025-005 denominado "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago", designada mediante Resolución Administrativa Nro. 109-ALC-GADMH-2025, de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA, determinan que:

 -Durante la apertura de ofertas se ha determinado que la oferta de SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO con RUC 0106838865001 ha manifestado errores convalidables mismos que serán expuestos en el acta ACTA Nro. 03-CONVALIDACION_DE_ERRORES-MERCADOS, como establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) "[sic];
- 25. Que consta del expediente el Acta Nro. 03-CONVALIDA-CION DE OFERTAS-MERCADOS, de convalidación de ofertas, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco (17/07/2025), suscrita por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye que: "(...) El miembro designado por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2025-005, cuyo objeto es la "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago", determina que: durante la revisión de ofertas, una (1) de las tres (3) ofertas revisadas han presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento. (...) "[sic];
- 26. Que consta del expediente el Acta Nro. 04-











ooya 📗



Alcaldía

CALIFICACIÓN DE OFERTAS-MERCADOS, de calificación de ofertas, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025), suscrita por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla y concluye que: "(...) El delegado de la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2025-005 denominado "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago" determina que: La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

La oferta del oferente CONSTGREEN S.A.S con RUC 1498315069001 ha sido descalificada considerando que el oferente se encuentra habilitado desde el 05-05-2025 en el cantón Huamboya, no cumpliendo la existencia en la nueva localidad de mínimo 6 meses para poder participar en procesos de contratación de menor cuantía de obra, no cumpliendo entonces con las condiciones de contratación preferente descritas en el artículo 52 de la LOSNCP, 39 y 142 del RLOSNCP.

La oferta de SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO con RUC 0106838865001 con la convalidación realizada, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación.

La oferta de CHICA TORRES MARLON ADIN con RUC 1401286693001, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación. Los oferentes 2) SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO con RUC 0106838865001 y 3) CHICA TORRES MARLON ADIN con RUC 1401286693001, pasan a la siguiente etapa del SORTEO. (...) "[sic];

- 27. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco (24/07/2025), suscrita por el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: "(...) proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNCP a favor del oferente Samaniego Jara Olger Mauricio con RUC 0106838865001 para la "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago", por el valor de SESENTA Y DOS MIL NOVE-CIENTOS TRECE con 19/100 (\$ 62,913.19 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica valor que NO incluye IVA, con un plazo de ejecución de noventa (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. (...) "[sic];
- 28. Que mediante memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-1453-M, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (01/07/2025), suscrito por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, se certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y se ha advertido sobre la existencia de una reclamación en el portal de contratación pública en mérito del artículo 102 de la Ley supra;
- 29. Que con Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2025-2466-OF, de fecha treinta









Alcaldía

y uno de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), la Mgs. Paola Viviana Maldonado Muñoz/Directora Zonal 6 (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, expone y dispone a esta entidad contratante: "(...) En atención al reclamo que adjunto, presentado por el proveedor Sr(a)(s). CONSTGREEN S.A.S. con fecha 25 de julio de 2025, a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE; mediante el cual se dio aviso al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre su inconformidad respecto al procedimiento de contratación publicado por su representada, signado con el código MCO-GADMH-2025-005, cuyo objeto es "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. (...) se notifica el presente comunicado a la/el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA, a fin de que se sirva dar contestación motivada directamente al interesado y provea lo que en derecho corresponde. (...) Finalmente, es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la materia. (...) "[sic];

- 30. Que el reclamo suscrito por el Sr. Christian Fabián Molina Fernandez, en representación de CONSTGREEN S.A.S, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1498315069001, contiene lo siguiente: "(...) que se ha procedido a descalificar la oferta presentada indicando que la empresa no cumple con la existencia legal de 6 meses, PROCESO MERCADOS
 - •Aclaro que CONSTGREEN SAS es una empresa nueva CREADA el 01 de Mayo del 2025, y la misma puede acreditar la experiencia de sus socios el primer año tal y como indica la normativa actual.
 - Además, para procesos con un presupuesto referencial es \leq USD 500.000 \rightarrow no se exige experiencia ni años de existencia, los socios pueden aportar experiencia aun siendo empresa nueva el primer año.
 - •De acuerdo con el numeral 2 del artículo 37 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública señala: "Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD\$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida.
 - •La oferta presentada en este proceso es como compromiso de asociación o CONSORCIO, donde indica que para acreditar la localia los asociados deben estar registrados en el cantón o provincia, según el art. 39 del nuevo reglamento.(...) "[sic];
- 31. Que mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2004-M, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025) dispuse: "(...) 1. La suspensión del proceso MCO-GADMH-2025-005, por el termino de 7 días. 2. En el término de 3 días el delegado de la etapa precontractual remita a este despacho un informe motivado, fundamentado, y registrarlo oportunamente en el Portal de compras públicas.(...) "[sic];
- 32. Que mediante memorando Nro. GADMH-DOSP-2025-0806-M, de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco (06/08/2025), el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso remite al Ejecutivo el INFORME NRO. GADMH-FIS-







Huamboya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

2025-007-HPCE, suscrito en la referida fecha; documento en el que se precisa y concluye: "(...) La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 52, establece la obligación de aplicar contratación preferente a proveedores locales en procesos de menor cuantía. Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General y el artículo 186 de la Normativa Secundaria, los cuales exigen un mínimo de seis (6) meses de domicilio en la jurisdicción para que un proveedor sea considerado local.

En el caso de CONSTGREEN S.A.S., la habilitación en el cantón Huamboya es posterior a la fecha de convocatoria del proceso, por lo que, no puede beneficiarse de dicha preferencia. Además, el artículo 37 de la Normativa Secundaria referido por el oferente regula requisitos de participación técnica y no sustituye ni deroga las disposiciones relativas a la contratación preferente. Tampoco resulta aplicable en tanto que la entidad contratante no exigió expresamente dichas reglas conforme al Anexo 9.

Por tanto, la descalificación se realizó conforme al principio de legalidad (art. 4 LOSNCP) y en respeto al debido proceso. No existe vulneración a los derechos del oferente, ni fundamento jurídico válido que permita retrotraer el procedimiento. (...) Luego del análisis técnico-jurídico y la revisión objetiva del proceso contractual MCO-GADMH-2025-005, se concluye que:

- Se da cumplimiento a lo establecido en el art 4 de LOSNCP, bajo los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.
- La descalificación de la empresa CONSTGREEN S.A.S. fue una decisión legítima, legal y necesaria, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 52 de la LOSNCP, el artículo 39 del Reglamento General y el artículo 186 de la Normativa Secundaria del SERCOP. Dichas normas exigen de forma expresa y obligatoria que, para ser considerado proveedor local en procesos de menor cuantía, se acredite una residencia mínima de seis (6) meses en la jurisdicción donde se ejecutará la obra. La empresa CONSTGREEN S.A.S. no cumplía este requisito al momento de la convocatoria, razón por la cual no podía acogerse al beneficio de la contratación preferente. Por tanto, su descalificación no solo fue procedente, sino que resultaba obligatoria para garantizar el principio de legalidad, evitando cualquier acto que pudiera devenir en nulidad o en responsabilidad administrativa para los funcionarios intervinientes. (...) "[SiC];
- 33. Que en fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco (06/08/2025) se notificó mediante correo electrónico a CONSTGREEN S.A.S, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1498315069001, en la dirección fabiomolfer@gmail.com, con el contenido del oficio Nro. ALC-GADMH-464-2025, suscrito por Alcaldía en la misma fecha, con el que se ha atendido de manera fundamentada el reclamo presentado, conforme se desprende de la razón venida desde Secretaría General de fecha dieciocho de los corrientes (18/08/2025);
- 34. Que mediante oficio Nro. ALC-GADMH-465-2025, de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco (06/08/2025), librado al correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec, se informó a la Mgs. Paola Viviana Maldonado Muñoz/Directora Zonal 6 (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública,







Alcaldía



sobre las actuaciones administrativas efectuadas por esta entidad contratante, a propósito del reclamo habido y de la disposición de dicha entidad de control;

35. Que mediante Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2025-2638-OF, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco (14/08/2025), la Mqs. Paola Viviana Maldonado Muñoz/Directora Zonal 6 (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, se dirige a esta entidad con lo siguiente: "(...) Acuso recibo de su oficio Nro. ALC-GADMH-465-2025, de fecha 08 de agosto de 2025, a través del cual dio respuesta al reclamo presentado por el/la Sr/a. CONSTGREEN S.A.S., en relación al procedimiento de contratación signado con código MCO-GADMH-2025-005, cuyo objeto es "Construcción de mercados comunitarios en la comunidad de Chiriap y Santa Isabel, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago".(...) se deja constancia que es responsabilidad exclusiva de su representada realizar el análisis y dar atención a los reclamos o denuncias formuladas sobre los procedimientos de contratación, incluyendo aquellos que se encuentran publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-(...) por lo que, es menester indicar que la entidad contratante bajo su responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento signado con código Nro. MCO-GADMH-2025-005, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de

En ese sentido, se ha verificado que a la presente fecha el procedimiento de contratación de la referencia se encuentra en estado de "Por Adjudicar".

Finalmente, se deja expresa constancia que esta acción no exime de futuras supervisiones por parte de este Servicio Nacional a la entidad contratante.(...)"[SiC];

- 36. Que así las cosas, conforme se desprende de las actuaciones habidas en mérito del reclamo que nos han ocupado en los considerandos anteriores, se desprende que se lo ha atendido conforme a derecho, sin que de la sustanciación del procedimiento de contratación se advierta sobre la existencia de agravio al orden normativo, menos aún a los oferentes, resulta saludable continuar conforme la reglas de contratación pública, y;
- 37. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

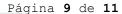
Artículo 1. - Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase



 2 16 de Octubre y Tres Fundadores

 3 072765051 - 072765052 - 072765053

 2 municipio@huamboya.gob.ec











precontractual del proceso, Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2.

- Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-005, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS COMUNITARIOS EN LA CO-MUNIDAD DE CHIRIAP Y SANTA ISABEL, CANTÓN HUAM-BOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", al oferente Ing. Olger Mauricio Samaniego Jara, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0106838865001, por el monto de USD. 62913.19, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.
- Artículo 3.
 Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.
- Artículo 4.
 Designar al Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, como fiscalizador de la obra, quien actuará en mérito del artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- ADMINISTRACIÓN 2023 -2027 Dispongo:

- 1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
- 2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
- 3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal











Alcaldía

- http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la
 publicación de la presente resolución, pliego
 y demás información relevante de este proceso.
- 4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

HUCIMA DOUGL

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

